



Medellín, lunes 11 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.573

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060085102	Julio 07	3	2022060085204	Julio 08	29
2022060085110	Julio 07	16	2022060085245	Julio 08	31
2022060085196	Julio 08	23	2022060085246	Julio 08	33
2022060085199	Julio 08	25	2022060085274	Julio 08	35
2022060085201	Julio 08	27			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS, A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 117 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA, PARA EL AÑO 2022

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 del 1994, y los Artículos 6º y 9º de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre el tema.

El Artículo 64º de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64º y 65º de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal e informal con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 que establece las jornadas en los establecimientos educativos. El Servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La Jornada escolar nocturna se destinará preferiblemente, a la educación de adultos.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares; mientras se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.

Para efectos de reconocimientos de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas

Jornada	Horario
Jornada Diurna	Mañana
Jornada Diurna	Tarde
Jornada Diurna	Completa
Jornada Diurna	Única
Jornada Nocturna	Noche

El Artículo 11 de la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567, modifica las funciones de la Secretaría de Educación, entre las cuales se encuentra "Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica, media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad y calidad".

Artículo 12° del Decreto Nacional Decreto 449 de 2022, Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través de la Circular Radicado No K2021090000357 del 13/12//2021 en sus observaciones generales manifiesta "Para la jornada nocturna se debe contar con un mínimo de sesenta (60) alumnos; de lo contrario, los estudiantes deberán matricularse en jornada fin de semana. En todo caso los grupos de los ciclos de adultos, en cualquier jornada, deberán tener como mínimo quince (15) estudiantes por ciclo para proceder a su apertura".

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través del oficio radicado No 2022030148090 del 22 de abril de 2022 informó que, para el proceso de validación y certificación del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos

matriculados para Rectores y Directivos Rurales de instituciones educativas, se tomaría como fecha de corte el 01 de mayo de 2022 en la plataforma SIMAT, sin embargo, con el ánimo de incentivar la matrícula, se tomó como fecha de corte el 1 de junio de 2022, lo anterior permite establecer el número de estudiantes y jornadas actuales, para la estructuración y publicación de la resolución de reconocimiento.

Las instituciones educativas que cuentan con la aprobación de las jornadas mediante resolución, pero no cumplen con el número de estudiantes matriculados según reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT, no proceden para reconocimiento y pagos de dobles y triples jornadas en el presente acto administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar, emita concepto técnico de la prestación del Servicio en dichas jornadas.

De las instituciones educativas que no aparecen en este acto administrativo, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en análisis de la información para proceder a su aprobación.

Este acto administrativo tiene por objetivo presentar las dobles y triples jornadas con las cuales cuentan los establecimientos educativos para efecto de reconocimiento y pago adicional a los rectores, por tanto, las instituciones que tienen una sola jornada no aparecen en esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar el pago del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos, de acuerdo con los niveles de educación atendidos, a los rectores oficiales que ejercen en cada una de las instituciones educativas que se enuncian a continuación:

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matricula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matricula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
ABEJORRAL	105002000055	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	738	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
AMAGÁ	205030000111	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS	607	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
AMAGÁ	105030000028	I. E. SAN FERNANDO	1447	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
AMAGÁ	105030000010	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	1046	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
AMALFI	105031001583	I. E. PUEBLO NUEVO	993	COMPLETA MAÑANA TARDE ÚNICA	2	20%
AMALFI	105031001516	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	1426	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
AMALFI	105031000056	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	1059	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matricula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matricula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
ANDES	205034000256	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA	683	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ANDES	105034001207	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	851	MAÑANA TARDE	2	20%
ANDES	105034000740	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE	684	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	25%
ANDES	105034000278	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	772	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ANDES	105034000014	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	1168	MAÑANA TARDE	2	25%
ANGELÓPOLIS	205036000083	INSTITUCION EDUCATIVA LOS ANGELES	378	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ANGELÓPOLIS	105036000097	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	572	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
ANORÍ	105040000212	I. E. ANORI	2258	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
ANZA	205044000017	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES	645	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
ARBOLETES	205051002696	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	452	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ARBOLETES	205051001347	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BUENOS AIRES	549	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ARBOLETES	205051001339	I. E. R. EL CARMELO	459	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ARBOLETES	105051000508	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	1641	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
ARBOLETES	105051000028	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	1606	MAÑANA TARDE ÚNICA	2	25%
BARBOSA	205079000885	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	1064	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
BARBOSA	205079000346	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	911	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
BARBOSA	205079000206	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	589	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	1369	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
BARBOSA	105079000082	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	1418	MAÑANA TARDE	2	25%
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	1018	ÚNICA	1	25%
BETANIA	105091000012	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	1252	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
BETULIA	205093000260	I E FRANCISCO CESAR	751	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
BETULIA	105093000109	I. E. SAN JOSE	1426	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
BRICEÑO	105107000166	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1298	COMPLETA NOCTURNA	2	25%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
CÁCERES	205120001435	I. E. GASPAR DE RODAS	1626	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
CÁCERES	205120000391	I. E. PIAMONTE	445	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
CÁCERES	205120000081	I. E. GUARUMO	1195	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
CÁCERES	105120000345	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	1142	MAÑANA TARDE ÚNICA	2	25%
CALDAS	205129000130	INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS	501	MAÑANA TARDE	2	20%
CALDAS	205129000121	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	528	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
CALDAS	105129000534	INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	2344	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
CALDAS	105129000216	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA BERNAL	3534	MAÑANA TARDE	2	25%
CALDAS	105129000208	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	1357	MAÑANA TARDE	2	25%
CALDAS	105129000089	INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA	540	MAÑANA TARDE	2	20%
CALDAS	105129000071	INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO ANGEL	1122	MAÑANA TARDE	2	25%
CARACOLÍ	105142000136	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	713	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
CAREPA	205147000996	I. E. R. LA PROVINCIA	643	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
CAREPA	205147000112	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA NELLY	688	MAÑANA TARDE	2	20%
CAREPA	205045000363	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	762	MAÑANA TARDE	2	20%
CAREPA	105147000568	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	2195	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
CAREPA	105147000401	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	2083	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
CAREPA	105147000045	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	3067	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
CAUCASIA	205154002015	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	1333	MAÑANA TARDE	2	25%
CAUCASIA	205154000977	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CUTURU	455	MAÑANA TARDE	2	20%
CAUCASIA	205154000896	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARGENTO	524	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
CAUCASIA	105154002274	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	1097	MAÑANA TARDE	2	25%
CAUCASIA	105154001880	INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO NIÑO	2047	MAÑANA TARDE	2	25%
CAUCASIA	105154000751	I. E. LA MISERICORDIA	2054	MAÑANA TARDE	2	25%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
CAUCASIA	105154000409	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	1721	MAÑANA TARDE	2	25%
CAUCASIA	105154000301	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO CAUCASIA	3144	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
CAUCASIA	105154000298	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	1798	MAÑANA TARDE	2	25%
CAUCASIA	105154000280	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO	1640	MAÑANA TARDE	2	25%
CHIGORODÓ	205172000101	I. E. R. BARRANQUILLITA	375	MAÑANA TARDE	2	20%
CHIGORODÓ	205172000062	I. E. AGRICOLA DE URABA	2574	MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	25%
CHIGORODÓ	105172001463	INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA	2191	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
CHIGORODÓ	105172000629	I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	1574	MAÑANA TARDE	2	25%
CHIGORODÓ	105172000572	I. E. CHIGORODO	883	MAÑANA TARDE	2	20%
CHIGORODÓ	105172000238	I.E. GONZALO MEJIA	912	MAÑANA TARDE	2	20%
CHIGORODÓ	105172000220	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	1273	MAÑANA TARDE	2	25%
CHIGORODÓ	105172000076	INSTITUCION EDUCATIVA LOS ANDES	1664	MAÑANA TARDE	2	25%
CISNEROS	105190000181	I. E. CISNEROS	1488	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	30%
CIUDAD BOLÍVAR	205101000304	I. E. R. JUAN TAMAYO	471	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
CIUDAD BOLÍVAR	105101000717	I. E. JOSE MARIA HERRAN	672	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
CIUDAD BOLÍVAR	105101000172	I. E. MARIA AUXILIADORA	1226	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
CONCORDIA	105209000021	INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS	1486	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
COPACABANA	205212000222	I. E. R. GRANIZADA	258	MAÑANA TARDE	2	20%
COPACABANA	205212000061	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES	686	MAÑANA TARDE	2	20%
COPACABANA	105212000830	I. E. LA TRINIDAD	1336	MAÑANA TARDE	2	25%
COPACABANA	105212000538	I. E. GABRIELA MISTRAL	548	MAÑANA TARDE	2	20%
COPACABANA	105212000511	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	1461	MAÑANA TARDE	2	25%
COPACABANA	105212000368	I. E. VILLANUEVA	363	MAÑANA TARDE	2	20%
COPACABANA	105212000163	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	2702	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
COPACABANA	105212000082	I. E. SAN LUIS GONZAGA	1928	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matricula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matricula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
DABEIBA	105234000086	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	1433	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
DON MATÍAS	105237000150	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	2389	MAÑANA TARDE	2	25%
EL BAGRE	205250001739	I. E. R. PUERTO LOPEZ	1436	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
EL BAGRE	205250000023	I. E. R. PUERTO CLAVER	1945	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
EL BAGRE	105250000975	I. E. 20 DE JULIO	2925	MAÑANA TARDE	2	25%
EL BAGRE	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	851	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
EL BAGRE	105250000339	I. E. LAS DELICIAS	804	MAÑANA TARDE	2	20%
EL BAGRE	105250000185	I. E. BIJAO	1369	MAÑANA TARDE	2	25%
EL BAGRE	105250000169	I. E. EL BAGRE	1717	MAÑANA TARDE	2	25%
EL CARMEN DE VIBORAL	205148000582	I. E. SANTA MARIA	1061	COMPLETA ÚNICA	1	25%
EL CARMEN DE VIBORAL	105148001002	I. E. EL PROGRESO	1549	COMPLETA MAÑANA TARDE ÚNICA	2	25%
EL CARMEN DE VIBORAL	105148000308	I. E. FRAY JULIO TOBON B	3199	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
EL CARMEN DE VIBORAL	105148000243	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	2645	COMPLETA MAÑANA TARDE ÚNICA	2	25%
EL SANTUARIO	105697000069	INSTITUCION EDUCATIVA PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	2603	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
FREDONIA	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	567	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
FRONTINO	105284000800	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	899	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
FRONTINO	105284000788	I. E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	646	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
FRONTINO	105284000575	INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES	481	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
FRONTINO	105284000214	I. E. MANUEL ANTONIO TORO	571	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
GIRARDOTA	205308000452	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN ANDRES	844	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
GIRARDOTA	205308000312	I. E. R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	575	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
GIRARDOTA	105308000482	I. E. ATANASIO GIRARDOT	1206	MAÑANA TARDE	2	25%
GIRARDOTA	105308000253	I. E. EMILIANO GARCIA	1141	MAÑANA TARDE	2	25%
GIRARDOTA	105308000083	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	1001	MAÑANA TARDE	2	25%
GIRARDOTA	105308000041	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	1170	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	30%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
GUARNE	205318000451	I. E. R. CHAPARRAL	1098	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
GUARNE	105318000278	INSTITUCION EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION	1628	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
GUARNE	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	2021	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
HISPANIA	105353000051	INSTITUCION EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	1008	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
ITUANGO	205361001029	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	423	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ITUANGO	105361000443	I. E. PEDRO NEL OSPINA	1612	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
JARDÍN	205364000163	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EMBERA KARMATARUA	274	MAÑANA TARDE	2	20%
JARDÍN	105364000401	I. E. SAN ANTONIO	1406	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
LA CEJA	205376000070	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MARIA CARDONA	544	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
LA CEJA	105376000571	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	1081	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
LA CEJA	105376000440	I. E. LA PAZ	2181	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
LA CEJA	105376000211	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	1463	MAÑANA TARDE	2	25%
LA CEJA	105376000113	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	1552	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
LA CEJA	105376000105	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA	1651	MAÑANA TARDE	2	25%
LA ESTRELLA	205380000165	I. E. JOSE ANTONIO GALAN	2413	MAÑANA TARDE	2	25%
LA ESTRELLA	105380000527	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	1202	MAÑANA TARDE	2	25%
LA ESTRELLA	105380000063	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	2282	MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	25%
LA PINTADA	205856000177	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	458	MAÑANA TARDE	2	20%
LA PINTADA	205679000498	I. E. LA PINTADA	924	MAÑANA TARDE	2	20%
LA UNIÓN	105400000120	INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	1369	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
MACEO	105425000019	INSTITUCION EDUCATIVA FILIBERTO RESTREPO SIERRA	879	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
MARINILLA	105440000467	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	2674	MAÑANA TARDE	2	25%
MARINILLA	105440000408	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	587	MAÑANA ÚNICA	1	25%
MARINILLA	105440000131	I. E. SAN JOSE	1524	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
MARINILLA	105440000068	I. E. ROMAN GOMEZ	2065	MAÑANA TARDE	2	25%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
MURINDÓ	105475000125	I. E. MURINDO	521	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
MUTATÁ	205480000341	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS	1004	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
MUTATÁ	105480000010	I. E. MUTATA	1593	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	25%
NECHÍ	205495000151	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CONCHA	736	MAÑANA TARDE	2	20%
NECHÍ	205495000096	I. E. R TRINIDAD ARRIBA	1289	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
NECHÍ	205495000053	I. E. COLORADO	399	MAÑANA TARDE	2	20%
NECHÍ	105495000024	I. E. NECHI	3227	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
NECOCLÍ	205490002236	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	525	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
NECOCLÍ	205490001400	I. E. R. MELLITO	709	MAÑANA TARDE	2	20%
NECOCLÍ	205490001213	I. E. R. EL TOTUMO	1602	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
NECOCLÍ	205490000900	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CHANGAS	595	MAÑANA TARDE	2	20%
NECOCLÍ	205490000730	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	489	MAÑANA TARDE	2	20%
NECOCLÍ	205490000578	I. E. R. ZAPATA	1039	MAÑANA TARDE	2	25%
NECOCLÍ	205490000128	I. E. R. MULATOS	822	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
NECOCLÍ	205490000098	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO	505	MAÑANA TARDE	2	20%
NECOCLÍ	105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1572	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
NECOCLÍ	105490000018	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	1539	MAÑANA TARDE	2	25%
PEÑOL	205541000403	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA	480	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
PEÑOL	105541000026	I. E. LEON XIII	2466	MAÑANA TARDE	2	25%
PEQUE	205543000206	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	689	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
PEQUE	105543000325	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	847	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	25%
PUEBLORRICO	105576000096	I. E. EL SALVADOR	1088	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
PUERTO BERRÍO	105579000305	I. E. ANTONIO NARIÑO	1734	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	25%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
PUERTO BERRIO	105579000259	I. E. AMERICA	921	MAÑANA TARDE	2	20%
PUERTO BERRIO	105579000186	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	1348	MAÑANA TARDE	2	25%
PUERTO BERRIO	105579000160	INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA	1155	MAÑANA TARDE	2	25%
PUERTO NARE	205387000322	I. E. R. LA SIERRA	817	MAÑANA TARDE	2	20%
PUERTO NARE	205387000128	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	448	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	25%
PUERTO NARE	205387000047	I. E. R. LA UNION	335	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
PUERTO NARE	105387000077	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	811	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
PUERTO TRIUNFO	205591000137	I. E. R. PUERTO PERALES	528	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
PUERTO TRIUNFO	205591000099	I. E. R. DORADAL	1563	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	25%
PUERTO TRIUNFO	205591000064	I. E. R. HERMANO DANIEL	671	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
PUERTO TRIUNFO	205591000056	I. E. R. ENRIQUE DURAN	319	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	25%
PUERTO TRIUNFO	105591000027	I. E. PABLO VI	732	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
REMEDIOS	205604001049	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA	1937	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
REMEDIOS	205604001014	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PABLO VI	526	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
REMEDIOS	205604000824	I. E. LLANO DE CORDOBA	1175	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
REMEDIOS	105604000013	I. E. IGNACIO YEPES YEPES	2652	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
RETIRO	205607000159	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	607	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
SALGAR	105642000019	I. E. JULIO RESTREPO	1121	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
SAN CARLOS	105649000014	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	1606	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
SAN FRANCISCO	205197000849	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO	841	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
SAN JERÓNIMO	205656000164	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	868	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
SAN JERÓNIMO	105656000143	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	1196	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
SAN JUAN DE URABÁ	205051001401	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	734	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
SAN JUAN DE URABÁ	205051000758	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL UVEROS	857	MAÑANA TARDE	2	20%
SAN JUAN DE URABÁ	205051000065	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	979	MAÑANA TARDE	2	20%
SAN JUAN DE URABÁ	205051000014	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE URABA	1963	MAÑANA TARDE	2	25%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matrículas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
SAN LUÍS	205660000977	I.E.R. ALTAVISTA	352	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
SAN LUÍS	205660000853	I. E. R. LA JOSEFINA	434	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
SAN LUÍS	105660000271	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	1835	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	30%
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	105664000187	I. E. PIO XII	1469	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
SAN PEDRO DE URABÁ	105665000041	I. E. SAN PEDRO DE URABA	1792	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
SAN PEDRO DE URABÁ	105665000024	I. E. CAMILO TORRES	1799	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
SAN VICENTE	105674000053	INSTITUCION EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER	1492	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
SANTA BARBARA	205679000331	I. E. EL GUAYABO	411	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
SANTA BÁRBARA	105679000426	I. E. TOMAS EASTMAN	1088	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
SANTA FE DE ANTIOQUIA	105042000732	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	1358	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
SANTA FE DE ANTIOQUIA	105042000180	I. E. SAN LUIS GONZAGA	2132	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
SANTA ROSA DE OSOS	105686000474	INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE	1836	NOCTURNA ÚNICA	1	25%
SANTA ROSA DE OSOS	105686000385	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO TOBON MEJIA	1535	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
SANTO DOMINGO	205690000386	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	668	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	20%
SEGOVIA	205736000238	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	704	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
SEGOVIA	105736000055	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	3785	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
SEGOVIA	105736000039	I. E. LIBORIO BATALLER	2858	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
SONSÓN	205756001044	I. E. R. LA DANTA	1218	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	1	25%
SONSÓN	105756000507	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	1080	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
SOPETRÁN	105761000329	I. E. JOSE MARIA VILLA	1088	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
TÁMESIS	205789000370	I. E RURAL AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO	665	COMPLETA ÚNICA	1	25%
TÁMESIS	105789000235	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	908	COMPLETA ÚNICA	1	25%
TARAZÁ	205790001088	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	870	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
TARAZÁ	205790000332	I.E.R. MONTENEGRO	395	MAÑANA TARDE	2	20%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matrícula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matrícula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
TARAZÁ	205790000235	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	655	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
TARAZÁ	105790000206	INTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1502	MAÑANA TARDE	2	25%
TARAZÁ	105790000184	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ	1480	MAÑANA TARDE	2	25%
TARSO	105792000190	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	609	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	25%
TITIRIBÍ	205809000088	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	318	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
TITIRIBÍ	105809000016	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	868	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
TOLEDO	105819000022	INSTITUCION EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	840	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
URAMITA	105842000382	I. E. SAN JOSE	1226	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
URRAO	105847001204	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ	1221	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
URRAO	105847000241	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JAIPERA	748	MAÑANA TARDE	2	20%
VALDIVIA	205854000129	I. E. R. MARCO A ROJO	1108	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
VALDIVIA	105854000302	I. E. VALDIVIA	1025	COMPLETA ÚNICA	1	25%
VALPARAÍSO	105856000296	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	815	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
VEGACHÍ	205858000093	I. E. JHON F. KENNEDY	1110	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
VEGACHÍ	105858000137	I. E. EFE GOMEZ	1780	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
VENECIA	205861000037	INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	561	MAÑANA TARDE	2	20%
VIGÍA DEL FUERTE	105873000232	I. E. VIGIA DEL FUERTE	1184	MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	30%
YARUMAL	305887000650	INSTITUCION EDUCATIVA DE MARIA	3139	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA TARDE ÚNICA	3	30%
YARUMAL	205887001678	I. E. LLANOS DE CUIVA	749	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
YARUMAL	205887001350	I. E. EL CEDRO	230	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
YARUMAL	105887000600	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	2421	ÚNICA	1	25%
YOLOMBÓ	105890000203	I. E. EDUARDO AGUILAR	972	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	25%
YONDÓ	105893001685	INTSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ	2401	MAÑANA NOCTURNA TARDE	3	30%
ZARAGOZA	205895000320	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR	535	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Matricula sin jornada Fin De Semana	Jornadas con matriculas	Cantidad de jornadas con matricula	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
ZARAGOZA	205895000206	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	788	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
ZARAGOZA	105895001160	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	1265	MAÑANA TARDE	2	25%
ZARAGOZA	105895001119	I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	892	MAÑANA TARDE	2	20%
ZARAGOZA	105895000091	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1306	MAÑANA NOCTURNA TARDE	2	25%

Artículo Segundo: El valor del reconocimiento adicional se tomará de la asignación básica establecida, en el DECRETO 449 del 29 DE MARZO DE 2022 "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal". Los cuales derogan los decretos nacional No 964 y 965 del 22 de agosto de 2021, y el Decreto 450 del 29 de marzo de 2022 "Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial"

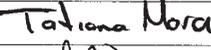
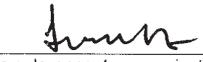
Artículo Tercero: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2022.

Artículo Cuarto: El pago efectivo del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados depende de la disponibilidad presupuestal existente para tal fin.

Artículo Quinto: La presente resolución deja sin efectos la Resolución No S2021060091120 del 22 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	ELKIN DARIO ECHEVERRY VILLA - Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		06/07-2022
Aprobó	TATIANA MARITZA MORA - Subsecretaria de Planeación Educativa		6-7-2022
Aprobó	LUZ AIDA RENDON BERRIO - Subsecretaria Administrativa		6/7/2022
Aprobó	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS - Profesional especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación		6-7/2022

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1566 de 2012 y la Ordenanza 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, “las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que en el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 expresa que:

“**Artículo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:
(...)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas." (Subrayas fuera de texto)"

6. Que la Ley 1566 de 2012 establece en su artículo 1o que:

"ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTOS: Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social".

7. Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1035 del 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígenas para pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima del conflicto armado, el Pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera", le corresponde a la entidad territorial implementar, ejecutar y coordinar con los demás sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud.

8. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social "por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas", señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.

9. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II "ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA", Artículo 5º. Señala: que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos "5.5. Gestión del conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública".

10. Que la Resolución 089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social "por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas", establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

11. Que la Gobernación de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: "Consolidación de la Escuela contra la Drogadicción".
12. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la Ordenanza 24 de 2018 ordenó la creación de un Instituto como Establecimiento Público de Orden Departamental "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.
13. Que el artículo segundo de la Ordenanza 24 de 2008 estipula como funciones de la Escuela Contra la Drogadicción, entre otros los siguientes:
 - Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.
 - Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.
 - Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática.
 - Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
 - Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.
14. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.
15. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la creación, construcción y establecimiento de LA ESCUELA CONTRA LA



"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

DROGADICCIÓN los recursos deberán provenir de las rentas cedidas de libre destinación y que no estén comprometidas en proyectos de destinación específica.

16. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la ejecución exclusiva de las actividades de estudio, investigación y publicación enunciadas en esta ordenanza, el Departamento de Antioquia destinará de los recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **como mínimo** 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año a la "Escuela Contra la Drogadicción".
17. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estarán enmarcadas en los lineamientos que desde la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.

18. Que con la finalidad de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida", en la implementación del programa "Salud para el alma", la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3300028941, y el de Registro Presupuestal No. 4300034619, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: 2320202009/131D/0-OI1010/C19053/900104 Fondos comunes
ICDL Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción
Valor: \$2.250.000.000 (Dos mil doscientos cincuenta millones pesos)

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018 y en consecuencia transferir \$2.250.000.000 (Dos mil doscientos cincuenta millones pesos) a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", del presupuesto de inversión de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, correspondiente al 2320202009/131D/0-OI1010/C19053/900104 Fondos comunes ICDL Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción Fondos Comunes ICLD Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción de la vigencia fiscal del 2022:

PAC

En el mes de Junio \$2.250.000.000



"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento exclusivo a la transferencia de estos recursos financieros a la "Escuela Contra la Drogadicción" para darle continuidad al Plan de desarrollo "*Unidos por la Vida*", en la implementación del programa bandera "*Salud para el Alma*".

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la "Escuela Contra la Drogadicción", actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 24 de 2018, así:

1. \$2.250.000.000 (Dos mil doscientos cincuenta millones pesos); según el párrafo 2º de la Ordenanza 24 del 14 de noviembre de 2018, serán destinados a la Investigación, innovación, gestión y Apropiación Social del Conocimiento; cumpliendo con el Plan de desarrollo *Unidos por la Vida*.

PARÁGRAFO 1: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser destinados **únicamente** a la Investigación, innovación, gestión y Apropiación Social del Conocimiento.

PARÁGRAFO 2: Se realizará un desembolso inicial por valor de quinientos millones de pesos, los cuales serán amortiguados a cada producto entregado.

PARÁGRAFO 3: Los recursos se desembolsarán contra entrega de producto por el valor presentado en el plan de trabajo que hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La "*ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION*" debe presentar a la Gobernación de Antioquia, previo a la transferencia de los \$2.250.000.000 (Dos mil doscientos cincuenta millones pesos) relacionados en el artículo precedente, un plan de trabajo en el cual deberá constar la descripción de las acciones a desarrollar y sus valores, el cual debe contener las siguientes actividades:

1. Investigación, innovación y gestión del conocimiento.
2. Apropiación Social del Conocimiento

ARTICULO QUINTO: REQUISITOS PARA EL GIRO. La Escuela Contra la Drogadicción presentará al Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia - Subsecretaria de Salud Pública – Dirección de Salud Colectiva los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas para el cumplimiento del plan de acción propuesto.
- Presentar los soportes de ejecución de las actividades que se desarrollan, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.



"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

- Dar los créditos al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en todo material impreso, magnético, oral y/o audiovisual, y que se produzca en cumplimiento del objeto de la Resolución, tanto en actividades grupales o masivas, como de carácter comunicacional. Cualquier trabajo académico y de investigación que pudiera resultar de la ejecución de la presente Resolución, deberá contar con el aval y autorización previa de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Presentar informes parciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto de la Resolución.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas y sus costos; en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo presentado a la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia.
- Entregar junto con el informe final de la Resolución, el soporte documental que conforma la memoria institucional de la Resolución de acuerdo con las exigencias de la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos.
- Coordinar, cuando sea necesario durante la ejecución de la Resolución, las acciones a realizar con las ESE HOMO y CARISMA, quien ejecuta en el Departamento las acciones para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental y Política Pública de Atención y Prevención de Consumo de SPA y las demás acciones que desarrolla en el marco de los proyectos de Salud Mental para el Departamento.
- Apoyar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en las diferentes instancias en donde se trate de asuntos relacionados con el consumo de SPA y afines (Comité Departamental de Prevención en Drogas, Consejo Seccional de Estupefacientes, Consejo Departamental de Salud Mental, mesas departamentales, foros, encuentros e invitaciones que surjan del nivel nacional al departamental).
- Presentar los certificados de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedidos por el revisor fiscal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de la Resolución de transferencia, el operador y las personas que este contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la



"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los 4 días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.

- Las demás que sean inherentes a la correcta ejecución de la Resolución de Transferencia.

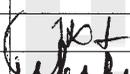
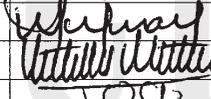
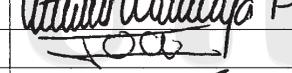
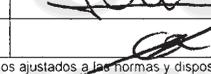
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 15 de diciembre del año 2022, fecha en la cual deberán presentar los soportes de ejecución de las actividades, a cargo de la Escuela contra la Drogadicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		07/07/2022
Revisó:	Wilman Alexander Herrera Zapata Director de Salud Colectiva		07/07/2022
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales SSSA 		7/07/2022
Aprobó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		7/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085196

Fecha: 08/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** tiene como objeto social: *“fortalecer las emisoras, los medios de comunicación y las organizaciones que propendan por la comunicación para el desarrollo social de las comunidades..”*, la cual fue constituida por acta número 1 del 29 de abril de 2003 suscrita por asamblea constitutiva, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente antioqueño bajo el número 4148 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 12 de mayo de 2003, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED.
6. La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Oriente y Magdalena Medio del

Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, se considera idónea y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

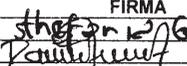
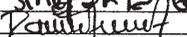
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1032 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		6-2-22
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		8-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085199

Fecha: 08/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** tiene como objeto social: *“asociar y promover el fortalecimiento de los diferentes medios de comunicación ciudadanos y alternativos, contribuyendo con ello a la construcción democrática de la sociedad, a su desarrollo social y la convivencia ciudadana...”*, la cual fue constituida por acta de enero 16 de 2008, registrada en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en febrero 29 de 2008, en el libro 1, bajo el número 717 y se constituyó una entidad sin ánimo de lucro Comercial denominada: ASOCIACION DE REDES DE COMUNICACION COMUNITARIA DE ANTIOQUIA cuya sigla es ASOREDES y fue reformada mediante Acta No.14, del 05 de marzo de 2018, de la Asamblea Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2018,

en el libro 1, bajo el número 522, mediante la cual la Asociación cambia su nombre y en adelante se identificará: ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, con sigla ASOREDES.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, se considera idónea y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente, Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	6-7-22
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	6-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085201

Fecha: 08/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** tiene como objeto social: *“integración y el fortalecimiento de los medios locales de comunicación como herramientas de desarrollo regional y la dinamización de la comunicación en todas sus formas, encaminado a fortalecer los aspectos sociales, culturales, económicos, deportivos y ambientales de las comunidades locales y regionales...”*, la cual fue constituida por ACTA No. 001, de agosto 13 de 2009, de la Asamblea de Asociados, Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en agosto 24 de 2009, en el libro 1, bajo el No. 3516, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las Asociaciones denominada: ASOCIACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL NORTE DE ANTIOQUIA. Su sigla será REDENORTE.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

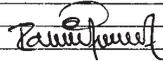
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		6-7-22
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		6-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085204

Fecha: 08/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE
CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE
ANTIOQUEÑO - ECOSURA”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** tiene como objeto social: *“fortalecer los medios de comunicación del Suroeste antioqueño, permitiendo un intercambio de experiencias, además de un mejor apoyo y progreso de los diferentes medios comunitarios asociados y afiliados...”*, la cual fue constituida por documento privado número 1 del 14 de junio de 2006 de la asamblea constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur bajo el número 4947 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de septiembre de 2006, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA.

6. La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

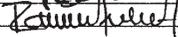
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		6-7-22
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		6-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085245

Fecha: 08/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **"Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral – PAPSIVI, según lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus estrategias transversales: coordinación Nación- Territorio, Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado y Seguimiento y Monitoreo."**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARCELA HERNANDEZ CARTAGENA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

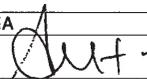
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085246

Fecha: 08/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D20200070000007 del 02 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina. designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE METROSALUD.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHÍTA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

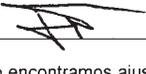
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060085274

Fecha: 08/07/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

TÍTULO
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE 2056790000901)** del municipio de Santa Bárbara - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020030145 de 15/06/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes del **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE 2056790000901)** que pertenece a la **I.E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA (DANE105679000485)** del municipio de Santa Bárbara.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE 2056790000901)** que pertenece a la **I.E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA (DANE105679000485)** del municipio de Santa Bárbara, por las condiciones expuestas en la visita técnica efectuada por la Dirección de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **I.E. JESÚS MARIA ROJAS**



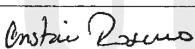
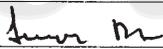
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PAGOLA (DANE105679000485) del la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
